



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce, (12) de dos mil veintiuno (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 08-001-40-53-007-2021-00442-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO
APODERADO DE FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN S.A
CIFIN TRANSUNION S.A

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **TIGO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data y petición.

HECHOS

Manifiesta el actor que en cumplimiento del artículo 16 de la ley estatutaria 1266 de 2008, presentó peticiones a la entidad accionada solicitando pruebas documentales del cumplimiento del artículo 12 de la ley estatutaria 1266 de 2008, esto es el proceso de NOTIFICACION PREVIA Y PERSONAL AL REPORTE NEGATIVO veinte (20) días antes y de igual forma solicitó pruebas del cumplimiento del párrafo del artículo 12 de la ley 1581 de 2012 y la autorización para notificar por otros medios electrónicos o sea mensajes de datos (ley 527 de 1999).

Manifiesta el apoderado que la petición nunca fue contestada.

Que a pesar de no haber sido notificado previamente al reporte negativo, sigue reportado negativamente por TIGO.

Que la última petición presentada ante la entidad accionada fue el día 28 de junio de 2021, la cual no ha recibido respuesta clara y de fondo hasta el día de hoy, vencido el término para contestar dicha petición.

PRETENSIONES

Solicita el actor la protección del derecho fundamental Habeas Data, al Derecho de Petición, a la Dignidad Humana, el buen nombre, a la honra y cualquier otro que el despacho determine; ordenando en consecuencia a la parte accionada resuelva de fondo la corrección del reporte negativo ante las centrales de riesgo TRANSUNION y DATA CREDITO.

ACTUACION PROCESAL



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 03 de agosto del 2021, ordenándose al representante legal de **TIGO**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades **DATA CREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

- RESPUESTA DE TIGO (entidad accionada)

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad accionada **TIGO** de fecha 04 de agosto de 2021 en la cual se pronuncia por medio de apoderado JANETH AIDA MARTÍN HERRERA, expresando que, al validar en su Sistema de Gestión e Información, se pudo evidenciar que el accionante presentó ante la compañía los siguientes Derechos de Petición:

1. Ticket 4029689 del día 23 de octubre de 2016. Requerimiento radicado directamente en la página web de Datacrédito en la cual se solicita información y actualización en centrales de riesgo.

| Nro ticket | Numero CUN | cliente | Tipo Requerimiento | SubTipo | Tipo de Escalamiento | Motivo | Clase Solicitud | Fecha Creación | Fecha Vencimiento |
|------------|------------|------------------------------|--------------------|---|----------------------|--|-----------------|----------------|-------------------|
| 4029689 | | FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO | Queja | Inconformidad con el reporte en centrales de riesgo | | Radiamo pagina Datacredit actualización en centrales de riesgo | Queja | 2016/10/27 | 2016/11/16 |

NOTA: Al tratarse de un requerimiento radicado por Datacrédito directamente en nuestra página web, damos repuesta a esta entidad por este mismo medio.

2. Ticket 6920846 del 12 de septiembre de 2018. Requerimiento que ingresa por medio de formato de peticiones, quejas, reclamos y recursos en el cual, por medio de apoderado judicial, el accionante solicita información respecto a los reportes negativos en centrales de riesgo.



RAD : 2021-00442
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
 ACCIONADO : TIGO
 VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

ne FORMATO DE PETICIONES, RECLAMOS, RECURSOS

Datos de Radicación

Fecha de Radicación: 12 de octubre de 2018
 Código Único Numérico (CUN):
 Número Radicado: 3612180001734381

¿Listed quiere presentar:
 Petición
 Recurso de reposición
 Queja/Reclamo
 Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Información General del Titular y/o Usuario

Diligencie los espacios y marque con una X la casilla correspondiente al Documento de Identidad.

Nombre completo del Titular y/o Usuario: Franklin Miguel Ortega Julio
 Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT Número de Documento de Identidad: 72701326

Servicio motivo del reclamo: Línea fija o móvil donde puede ubicarse:
 En mi calidad de Titular y/o Usuario del servicio en reclamación, manifiesto de manera expresa y voluntaria, que la respuesta a cualquier solicitud, petición, queja o recurso me sea notificada por:
 Correo electrónico Correo físico a la siguiente dirección:
 Ciudad: Cúcuta Municipio: No. 39-63 Calle 9 Cod Postal: Departamento:

¿Cuál es el objeto de su Petición, Queja/Reclamo o Recurso?
 Mi cliente alega que fue proporcionalmente notificado por la ley 1266 de 2008.

Que el día 2 de octubre de 2018, estando dentro del término legal, procedieron a emitir respuesta de manera clara, completa, oportuna y precisa al requerimiento otorgando favorabilidad a la petición.

Que la anterior respuesta, fue notificada de manera efectiva al correo electrónico autorizado por el accionante abogado.franklin@gmail.com. Se anexa guía de entrega certificada:

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2021/08/04 10:37 Hoja 1/2

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** identificado(a) con N.I.T. 830114921-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 1772297 |
| Emisor | jhoana.usuga@asesor.une.com.co (pqrstigo@tigo.com.co) |
| Destinatario | abogado.franklin@gmail.com - FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO |
| Asunto | DEV 6920846 |
| Fecha Envío | 2018-10-19 12:44 |
| Estado Actual | Lectura del mensaje |

Que frente al reporte negativo a nombre del accionante por parte de Colombia móvil: NO ES CIERTO

Que pese a lo informado por el accionante en el escrito de tutela, al validar en su sistema de gestión e información, se pudo constatar que a nombre del accionante NO se mantiene ningún reporte negativo por parte de Colombia Móvil ante Centrales de Riesgo.



RAD : 2021-00442
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
 ACCIONADO : TIGO
 VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

Que al respecto, es de informar que el accionante mantenía la obligación 8842506007 con esta Compañía, asociada a la línea 3005709952, la cual se adquirió mediante el contrato 016201440 el día 23 de diciembre de 2010.

016201440 tigo

Fecha: 23-12-10

Información de la línea: 3005709952

Subcriptor (persona natural o jurídica): Franklin Miguel Ortega Julio

Identificación: 1045167252

Dirección: Boston

Ciudad: Biquilla

Departamento: Atlántico

Identificación de la Compañía: 3012340695

Compañía: No tiene Compañía

Referencias: Jaime Fonseca, Armando Díaz

Móvil: 3002335397

Móvil: 3005469120

Homologado

Tipo de Documento: CC

Que la anterior cuenta, registró varios periodos en mora por pagos extemporáneos, no obstante, el día 25 de abril de 2019, el accionante realizó el pago total de la obligación, quedando sin saldos pendientes de pago.

| Información de la Cuenta 8842506007 | | | | |
|-------------------------------------|----------------|------------------|--------------|-------|
| CUENTA | TIPO DE CUENTA | CUENTA PRINCIPAL | TIPO FACTURA | SALDO |
| CERRADA | PRINCIPAL | 8842506007 | | 0 |

| PAGOS | | | | | | | |
|--------------|------------------|--------------|------------------------|------------------------|-------------|---------|--|
| Id pago | No Pago Infranet | Cuenta Padre | Fecha Aplicado | Fecha Pago | Transaccion | Valor | Cuenta Hija Descripción |
| T1_114a383,1 | P1-33054201 | 8842506007 | 2011/05/03 11:55:39 | 2011/05/03 00:00:00 | PAGO | -59920 | Pago OnLine [078] 03/05/2011 |
| T1_295a899,1 | P1-43660551 | 8842506007 | 2012/06/01 17:28:57 | 2012/05/31 00:00:00 | PAGO | -24990 | CARGO BASICO ANTICIPADO [100] 31/05/2012 |
| T1_8a44787,1 | P1-136811083 | 8842506007 | 2019/02/12 10:17:10 | 2019/02/12 23:59:59 | PAGO | -204181 | Pago OnLine [078] 12/02/2019 [Write-off] |
| T1_8e00480,1 | P1-140187500 | 8842506007 | 2019/04/25 17:01:47 | 2019/04/25 23:59:59 | PAGO | -80000 | Pago OnLine [078] 25/04/2019 [Write-off] |

DATACREDITO



RAD : 2021-00442
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
 ACCIONADO : TIGO
 VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

Modificaciones en Línea

Introduzca en los campos que aparecen a continuación los datos a modificar. Si tiene alguna duda seleccione el ícono de ayuda para encontrar información adicional.

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|------------------------|-------------|
| Nombre: | ORTEGA JULIO FRANKLIN MIGUEL | Verificación: | 01045167237 |
| Tipo de identificación: | 1 | Verificación: | CTC |
| Número de cuenta: | 00000030884293007 | Tipo de cuenta: | 230026 |
| Nombre del suscriptor: | COLOMBIA MOVIL | Código del suscriptor: | |

Definición de acción: Continuar Regresar Cancelar Cerrar sesión

| | | |
|------------------------|------------|-------------------|
| Fecha de apertura: | 20181223 | Actualizar vector |
| Fecha de vencimiento: | 20211231 | 201905 - N/201905 |
| Novedad: | PAGO VOL | 201904 - N/201904 |
| Estado Cuenta: | Pago total | 201903 - N/201903 |
| Fecha Estado Cuenta: | 20190425 | 201902 - N/201902 |
| Fecha Novedad: | 201906 | 201901 - N/201901 |
| Garante / Tipo Deudor: | PRINCIPAL | 201812 - N/201812 |
| Periodicidad de pago: | MENSUAL | 201811 - N/201811 |
| | | 201810 - N/201810 |

TRASUNIÓN

Precisión COLOMBIA MOVIL ESP
 04202021 10-44:33 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

RESULTADO DE LA CONSULTA

| | | | | | |
|-----------------------------------|------------------------------|---------------------|------------|------------|-------------------------|
| TIPO IDENTIFICACIÓN | C.C. | E-EST DOCUMENTO | VIGENTE | FECHA | 04/08/2021 |
| Nº IDENTIFICACIÓN | 5.046.187.237 | FECHA EXPIRACIÓN | 17/04/2006 | hora | 10:44:27 |
| NOMBRE S APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL | ORTEGA JULIO FRANKLIN MIGUEL | LUGAR DE EXPEDICIÓN | CANDELARIA | USUARIO | COMU COLOMBIA MOVIL ESP |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA - CBU | - | RANGO EDAD PROBABLE | 31-35 | No INFORME | 0000470000945037940 |

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

| FECHA CORTE | TIPO CORTE | Nº OBLIG | NOMBRE ENTIDAD | Ciudad | CALD | VIG | CLA PER | F RICO | Nº CREDITO | CUPO APROPIABLE | PAGO MENSUAL CUOTA | SI OBLIG | TIPO PAG | REP | F PAGO-F |
|-------------|------------|---------------|--------------------|----------|------------|-----|---------|----------|------------|--------------------------|--------------------|------------|----------|----------|----------|
| | CANT. LOGR | E-EST. CONTRA | TIPO EMPR | SUCURSAL | E-EST TITU | RES | | F TERM | PER | CUPO UTILIZ. SALDO CORTE | VALOR CARGO FLO | VALOR MONA | MODO EXT | MON MONA | F PORMAN |
| 20200210 | REV | 34867 | COLOMBIA MOVIL ESP | BOGOTA | PRIN | NO | 0 | 20200210 | 0 | 0 | 0 | 0 | SALD VOL | NO | - |
| | TELC | RVNG | COMU | BOGOTA | - | - | - | - | MEN | 0 | 0 | 0 | - | - | - |

RECLAMOS - RECLAMO EN TRAMITE FUENTE -

Así pues, consideran que la presente acción de tutela no puede ni debe prosperar, pues COLOMBIA MÓVIL ha actuado conforme al ordenamiento jurídico colombiano y a las normas que regulan la materia. Además, como se soportó, a la fecha el accionante no cuenta con ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo, que amerite la acción pretendida respecto a la protección de sus derechos de Habeas Data en conexión con la integridad personal, física y psicológica y la vivienda digna.

Por lo expuesto anteriormente, consideran que COLOMBIA MÓVIL debe ser desvinculada y que se desestimen las pretensiones de la presente acción de tutela como quiera que las mismas no están llamadas a prosperar porque no es posible declarar la violación de los derechos fundamentales invocados, cuando los mismos no están siendo conculcados por COLOMBIA MÓVIL.



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

- RESPUESTA CIFIN S.A.S – TRANSUNION

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CIFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 04 de agosto de 2021, en la cual se pronuncian por medio de apoderado JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, donde expresan que no se hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información, y no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información, según lo expresado en el artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Señalan que, en todo caso, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 04 de agosto de 2021 a las 16:43:47, a nombre de FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO CC 1,045,167,237 frente a la entidad COLOMBIA MOVIL ESP–TIGO no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008). Como prueba de lo anterior remitieron una impresión de dicho reporte de información comercial.

- RESPUESTA DE EXPERIAN COLOMBIA S.A.

No se recibió informe de dicha entidad.

INFORME SECRETARIAL: BÚSQUEDA DE LA GUÍA

El 09 de agosto del hogaño, el Despacho se dispuso a la búsqueda de la guía No. 9133072021 en la página web de la empresa de mensajería Servientrega a efectos de realizar un rastreo del envío y constatar el resultado del mismo; pues si bien el accionante aporta constancia de envío de la misma, de esta no se colige que en efecto haya sido recibido por el destinatario la entidad accionada TIGO.

Así las cosas, una vez materializada la consulta se obtuvo el siguiente resultado:



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

Fecha Prog. Entrega: 29 / 08 / 2021
GUÍA No. : 9133072031

REMITENTE
CRA 41 # 51 - 114 TORRES SAN SEBASTIAN
JHONNY LANDINEZ MERCADO
Tel/cel: 3003757870 Cod. Postal: 080002
Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3053757870 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
CRA 42 # 45 - 38 BARRANQUILLA
TIGO ...
Tel/cel: 3023905498 D.I./NIT: 111111
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080002
e-mail: TRENDIERHELP@GOTRENDIER.COM.CO

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BARRANQUILLA
ATLANTICO F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 Desconocido
2 Rehusado
3 No recibido
4 Desconocido
5 No reclamado
6 Dirección errada
7 Otro (Indicar causa)

INTENTO DE ENTREGA
1 D. / M. E. / A. / J. / H. / N.
2 A. / P. / S. / A. / N. / C. / R. / A.
3 D. / I. / M. / E. / J. / A. / J. / H. / N.
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
D. / A. / M. / E. / S. / A. / N. / O.

GUÍA No. 9133072031
Fecha y hora de entrega: 09/08/2021 10:57:30

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) / Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE000030736687
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Guía Entrega: 00-0-CL-DM-F-66 V.4

"(...) Pues bien, se pudo confirmar que el envío referido fue en efecto entregado y recibido por el destinatario; aunado a ello, en el reporte de trazabilidad se anota como estado: ENTREGADO.

PLATAFORMA AUTOGESTIÓN RETAIL ENTREGAMAHIA SELECCIÓN COLOMBIA NUESTRA EMPRESA

CONTACTANOS CHAT EN LÍNEA COC

INICIO SOLUCIONES NOTICIAS Y PROMOCIONES TRANSACCIONES
MODO EMPRESA

INGRESAR
UTILIZA TUS ENVÍOS
SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
CONSULTA TU FACTURA
TARIFAS
NUESTRA RED
CHAT EN LÍNEA
RECUPERAR CONTRASEÑA
RETAIL WEB
SISCLINET

EN PUTA
ENTREGADO
Número de la guía
9133072031

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN
Ciudad de recogida
Barranquilla
Ciudad de destino
Barranquilla

Por último, informo su señoría que, la búsqueda se realizó en la página web <https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios> habilitada por SERVIENTREGA para el rastreo de envíos, ingresando el número de guía No. 9133072021, siendo este el señalado en la guía de envío aportada por el accionante con el escrito de tutela.



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

En lo que respecta a la dirección de entrega se advierte que esta es: Carrera 42 #45-38 en la ciudad Barranquilla, en donde se pudo constatar, funciona la oficina de TIGO en la calle Murillo.”



CONSIDERACIONES.

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida en por intermedio de apoderado judicial por el señor **FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO** por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tienen ante la sociedad en sus diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”.

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]

Cabe resaltar que otros de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **TIGO**, los derechos cuya protección invoca el accionante al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

derecho fundamental alguno pues el accionante no se encuentra reportado ante las centrales de riesgo, por ende no tiene ningún reporte negativo?

¿Vulnera la entidad accionada **TIGO**, el derecho cuya protección invoca el accionante al no darle respuesta a la petición presentada o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues se dio respuesta debidamente notificada al accionante?

ARGUMENTOS PARA DECIDIR.

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que **TIGO**, le ha reportado negativamente ante las centrales de riesgo, sin notificación previa como lo establece el artículo 12 de la ley estatutaria 1266 de 2008 y que, al no haber cumplido con lo estipulado en la ley, estaría violando sus derechos fundamentales al habeas data, buen nombre e intimidad.

Así mismo manifiesta que el día 28 de junio del 2021 presentó una petición ante la entidad accionada y, habiendo transcurrido el término establecido y hasta el día de la presente acción no ha tenido respuesta por parte de la entidad accionada TIGO, de manera que, esta entidad estaría violando su derecho fundamental de petición.

Dado lo anterior, haciendo referencia al derecho de petición, respecto del cual aportó guía No. 9133072031, el señor FLANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO, se tiene que, en dicho documento, solicitó se le remitan los siguientes documentos:

- Carta de notificación del reporte negativo.
- Guía de correo.
- Autorización para notificar por otros medios.
- Carta enviada por mensajes de datos.
- Certificación del dominio.
- Certificación de trazabilidad y lectura.

Así mismo solicita que, si la entidad no cuenta con los documentos citados, declaren de oficio la ilegalidad del dato negativo reportado ante los operadores informáticos DATACREDITOS Y TRANSUNION, y en consecuencia ordenar su RETIRO INMEDIATO para no seguirse vulnerando los derechos Constitucionales al HABEAS DATA, INTIMIDAD Y BUEN NOMBRE, además de actualizar eliminando toda información negativa del historial crediticio, del accionante, por parte de TIGO y declarar la prescripción del título valor por haber transcurrido más de cuatro años desde su nacimiento como título valor sin que se haya ejecutado judicialmente.

La entidad accionada **TIGO** manifiesta en su contestación que el accionante no se encuentra reportado ante las centrales de riesgo DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A. –TRANSUNION, por lo cual no es posible declarar la violación de los derechos fundamentales invocados, dado que no han sido conculcados por esta entidad; en igual sentido se pronuncia la vinculada CIFIN en el informe rendido ante este Despacho, al señalar que, una vez efectuada la consulta en su base de datos no existe reporte negativo a cargo del actor, en el que la fuente sea la accionada.



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

Así las cosas, en lo que atañe al derecho fundamental al habeas data no se evidencia vulneración alguna pues si bien el accionante fundamenta sus argumentos en un supuesto reporte negativo ante las centrales de riesgo, por parte de la accionada, no lo es menos que, del informe rendido por TIGO y la entidad vinculada CIFIN se colige que el señor FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO, identificado con CC 1,045,167,237, a la fecha no presenta reporte negativo en el que la fuente sea la accionada, lo que deviene en la imposibilidad fáctica de esta entidad pudiera encontrarse vulnerando los derechos cuya protección deprecia el actor.

Ahora bien, frente al derecho de petición, la entidad accionada manifiesta haber dado respuesta a las peticiones presentadas por el accionante de las cuales aporta constancia, pero no hace referencia al derecho de petición de fecha 28 de junio del 2021 al que el accionante alude en su escrito de tutela y, respecto del cual demanda la protección por parte del Juez constitucional, en la medida en que no ha obtenido respuesta alguna; tal silencio hace presumir que efectivamente lo recibió y, no habiéndose allegado constancia de respuesta debidamente notificada al peticionario, se evidencia vulneración del derecho fundamental de petición del accionante FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO, por lo que se torna necesario amparar el mismo, profiriendo decisión en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO**, dentro de la acción que instauró contra **TIGO**, por las razones vertidas en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR a **TIGO**, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, emita respuesta dirigida al accionante, señor **FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO** de la petición incoada el 28 de junio de 2021, y la notifique en debida forma a las direcciones dispuestas para la recepción de esta.

TERCERO: Negar la tutela solicitada frente al derecho de habeas data por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RAD : 2021-00442
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : FRANKLIN MIGUEL ORTEGA JULIO
ACCIONADO : TIGO
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/08/2021 NIEGA TUTELA

QUINTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648292838069095197bc267db1a8edbeeec03699a57e39a9d1473c5c6e8aa709

Documento generado en 12/08/2021 05:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**